



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	31

SEGUNDA PARTE

**12 de Febrero de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, anunciando el emplazamiento a Mario Sillero Tovar, dentro del Procedimiento Laboral Ordinario L0880/2023-I.....	3
---	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ABASOLO, GTO.

ACUERDO por el cual se adiciona una fracción al artículo 2 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024.....	5
--	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO para regular la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos y eventos públicos del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.....	8
---	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO,
CUNA DE LA INDEPENDENCIA, GTO.

MONTOS Autorizados para las adquisiciones en los rubros de RAMO 33 y Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.....	25
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – JERÉCUARO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024.....	27
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ROMITA, GTO.

FE DE ERRATAS al Acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Administración Pública Municipal de Romita, Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 17, segunda parte, de fecha 23 de enero de 2024.....	37
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VICTORIA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024.....	38
--	----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO

Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro en el Periódico Oficial del Estado anunciando el emplazamiento a Mario Sillero Tovar, dentro del procedimiento laboral ordinario L0880/2023-I promovido por Rubén Ortega Rico en contra de Mario Sillero Tovar, en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato sede Celaya ubicado en Eje Vial Herminio Martínez no. 1400 del Ejido Trojes y Mayorazgo, para que dentro del término de 15 días hábiles contados del siguiente al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, por medio de apoderado que legalmente pueda representarle a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; se le apercibe que si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de carácter personal, salvo disposición en contrario de la ley.

Celaya, Guanajuato; 24 de enero de 2024

"2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".

Lic. Priscila Beatriz López García

Secretaria de Instrucción del juzgado de oralidad laboral regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Celaya

383a44eb-1a8e-40cb-b7de-beca0a7d993c



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
EVIDENCIA PDF DE FIRMA ELECTRONICA

Por medio del presente se hace constar, en términos de los artículos 1 fracción II, 2 fracción III, 3 fracción VIII y 4 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios, conforme a las leyes procesales aplicables, que este documento ha sido firmado y asegurado electrónicamente el día 24 del mes de enero del año 2024, quedando bajo resguardo y consulta en el Sistema Administrativo de Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que en resumen contiene los siguientes datos:

No.	Firmante	Certificado a nombre de	Fecha de firma	Número de Evidencia
1	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	24/01/2024 9:38:08	6493775
2	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	24/01/2024 9:38:32	6493778

Detalles del movimiento

Folio de documento	18799522
Digestion de documento	bfe02f1858d24a338ab53c6bce66c13a
Token de documento	8be681b54bd7f33975cf8cece080fe56
Nombre Original	L0880-2023-I OFICIO EDICTO y edicto breve
Oficina	JUZGADO DE ORALIDAD LABORAL DE CELAYA
Sistema	SIGOLAB
Firma de servidor	RxcIbZNJSKgdUpw7cjkKZsk0PHDrmorh5jouI3JdwB2g=

383a44eb-1a8e-40cb-b7de-bcea0a7d993c

AVISO LEGAL

Lo anterior para los efectos a los que de lugar.



PIN: 1704

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

La ciudadana Lic. Rocío Cervantes Barba Presidenta Municipal de Abasolo, Guanajuato a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, en fecha 17 de enero de 2024, asentada en acta número 56, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 2 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo único: Se adiciona en el artículo 2 la fracción II de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

II.- Coordinación de Mercados.

1.- Cobros de Mercados a Comerciantes Fijos.		Unidad	Tarifa
a)	Por arrendamiento de local tipo “A” (pollerías y vidrierías).	Por día.	\$11.03
b)	Por arrendamiento de local tipo “B” (fondas, refrescos, jugos, gorditas, refrescos y mariscos ropa, estambre, colchas y zapatos).	Por día.	\$10.29
c)	Por arrendamiento de local tipo “C” (frutas, herramientas).	Por día.	\$8.09
d)	Por arrendamiento de local tipo “D” (tortillas de harina).	Por día.	\$15.44
e)	Por arrendamiento de local tipo “E” (carnicería y cremería).	Por día.	\$20.58

f)	Por arrendamiento de local tipo “F” (alfarería, mercería, papelería y relojería).	Por día.	\$8.82
g)	Por arrendamiento de local tipo “G” (discos, trastes, regalos, plásticos, juguetes, fantasía, tortillas de maíz, cerrajería, desechable y báscula pública).	Por día.	\$6.62
h)	Por arrendamiento de local en el mercado para taquería.	Por día.	\$21.32
i)	Por arrendamiento de local en el mercado por giro no contemplado.	Por día.	\$11.03

2.- Comerciantes Semifijos.

		Unidad	Tarifa
a)	Comerciantes semifijos (fruta, garbanza, frituras, camote, revistas, gelatinas, duros, fantasía, plantas, cacahuates, máquinas de coser, elotes, juguetes, raspados tortas, hot-dog, hamburguesas nopales, flores, plantas medicinales).	Por día.	\$8.09
b)	Comerciantes semifijos (tacos).	Por día.	\$20.58
c)	Cualquier otro giro no contemplado.	Por día.	\$10.29

3.- Comerciantes Ambulantes.

		Unidad	Tarifa
a)	Comerciantes ambulantes.	Por día.	\$8.09

4.- Comerciantes de Temporales.

		Unidad	Tarifa
a)	Por puesto temporal tipo “A” (3 X 2.5 mts.).	Por temporada.	\$286.65
b)	Por puesto temporal tipo “B” (2 X 2 mts.).	Por temporada.	\$152.88
c)	Cualquier otra medida no contemplada, en periodos de puestos de temporada.	Por día y por metro cuadrado.	\$38.22

5.- Comerciantes Ocasionales.

		Unidad	Tarifa
a)	Instalación ocasional de juego mecánico e inflable (brincolín).	Por día y por juego.	\$93.49
b)	Cualquier otro giro no contemplado.	Por día y por giro.	\$110.25

El comerciante que este dentro de los supuestos de esta fracción en el numeral 1 y 2, que realice su pago de forma anual durante los dos primeros meses posteriores a su publicación, tendrá el beneficio de un descuento del 10% (diez por ciento) por pronto pago.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la presidencia Municipal de Abasolo, Guanajuato, a los diecisiete días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

"El cambio lo hacemos juntos"



Lic. Rocío Cervantes Barba
Presidenta Municipal



Lic. Carmina Téllez Delgado
Secretaria del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA 76 SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTIDOS, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, así como los eventos, festividades y festejos públicos, en la circunscripción territorial del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en el ámbito de su competencia; y
- II. Establecer las disposiciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones en apego de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares o, por cualquier medio, a que se refiere el párrafo anterior, o cualquier tipo de inmueble con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con alguna de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;

- II. **Actividad preponderante:** Actividad económica por la que el contribuyente obtenga setenta por ciento o más de sus ingresos por la enajenación de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal de que se trate;
- III. **Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior enajenación;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- V. **Centro Histórico:** Para efectos de este reglamento de se entenderá como Centro Histórico al primer cuadro de la cabecera municipal que comprende el Jardín Hidalgo, andador Galeana, explanada Juárez y las calles de allende hasta la esquina Cuauhtémoc, Aldama hasta la esquina de Morelos, Francisco I Madero hasta la esquina de Octaviano Muñoz Ledo, Guadalupe Victoria hasta la esquina de Álvaro Obregón, Matamoros hasta la esquina de Nicolás Bravo y la calle de Iturbide hasta la esquina de Nicolás Bravo.
- VI. **Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas:** Documento Oficial mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano determina la viabilidad a efecto de inicial el tramite respectiva ante el SATEG ya que un establecimiento cuenta con los requisitos y condiciones que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Presente Reglamento, para realizar las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.;
- VII. **Infracción:** Es el acto u omisión que se sanciona en los términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VIII. **Inspector:** Funcionario público que supervisa y detecta infracciones a este reglamento y a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, levanta actas de visita, de control, de inspección, previas y complementarias y aplica medidas preventivas en caso de incumplimientos e infracciones a las normas mencionadas;
- IX. **Ley:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- X. **Licencia:** Documento oficial que permite la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos emitida por el SATEG;
- XI. **Municipio:** Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que de conformidad a sus facultades intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- XII. **Permiso de uso de suelo:** Documento expedido Dirección de Desarrollo Urbano en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XIII. **Permiso para operar:** Documento oficial emitido por la Secretaría del Ayuntamiento que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento determinado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Apaseo el Grande el cual servirá para solicitar ante el SATEG el permiso eventual en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XIV. **PMDUOET:** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- XV. **Reglamento:** Reglamento para Regular la Venta de Bebidas Alcohólicas en los Establecimientos y Eventos Públicos del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- XVI. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XVII. **Secuestro de mercancías:** medida cautelar que implica el aseguramiento provisional de la mercancía que regula el presente reglamento, con la finalidad de preservar la integridad y evitar el uso de la misma; y
- XVIII. **Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante las autoridades competentes del Municipio Apaseo el Grande, Guanajuato, cualquier trámite en materia de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.

Normatividad supletoria

Artículo 4. En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del Ayuntamiento, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Capítulo Segundo
Autoridades Competentes****Autoridades competentes**

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, para la aplicación y observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, son autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil;
- V. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. La persona titular del área de Fiscalización; y
- VIII. La persona titular del área de Protección Civil y Bomberos.

Las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento en términos del artículo 12 fracciones II, III, IV, V, y VI de la Ley, se ejercerán por las autoridades señaladas en el presente artículo de conformidad con lo que se establezca en este Capítulo.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios que se celebren con el SATEG;
- II. Revisar y autorizar, en su caso, las solicitudes de Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, vigilando que cumplan con todos los requisitos para su expedición y que la misma se realice conforme a lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley;
- III. Revisar a solicitud de una tercera persona que acredite el interés jurídico, el desahogo de cada uno de los procedimientos, solicitudes y visitas de inspección que realicen las Autoridades Municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento y en términos de los convenios que para tal efecto se tengan suscritos con el SATEG según corresponda;
- IV. Solicitar la revocación de las licencias a el SATEG, cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditarla mediante documentación emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil;
- V. Aprobar el Programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- VI. Realizar a través de las Dependencias correspondientes, los estudios para determinar la idoneidad para la instalación y operación de los establecimientos que regula el presente reglamento y conforme al PMDUOET;
- VII. Autorizar la ampliación de los horarios establecidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VIII. Fijar y modificar los horarios a que se refiere este Reglamento, y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, el orden público o la salubridad general; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades del Presidente Municipal

Artículo 7. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios celebrados con el Estado;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento;
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 8. Son facultades de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Ordenar a las autoridades municipales la ejecución de una orden expedida por el Ayuntamiento o el titular de la Administración pública Municipal; y,
- II. Expedir los permisos para operar en eventos.

Facultades de la persona titular de la Tesorería Municipal

Artículo 9. Son facultades de la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes que deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con los convenios que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.
- II. Otorgar el visto bueno para la emisión de la constancia de factibilidad, respecto de la verificación de la ubicación, condiciones y características que guardan las instalaciones de los establecimientos que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en los diferentes tipos establecidos en el presente reglamento;

Facultades de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 10. Son facultades de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Recibir las solicitudes de Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, con base en lo establecido en los artículos 12, fracción II y 47 fracción I de la Ley;
- II. Integrar el expediente completo de solicitud de Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas y remitir, aquellos que cumplan con todos los requisitos, a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su presentación al pleno;
- III. Recabar las firmas de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para la posterior entrega al solicitante de la Constancia de factibilidad, una vez que la solicitud haya sido aprobada por el Ayuntamiento;
- IV. Llevar un padrón de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- V. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Permiso de Uso de Suelo otorgado, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Notificar al SATEG, las Constancias de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas que emita el Ayuntamiento, y;
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y protección Civil.

Artículo 11. Son facultades de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil:

- I. Someter a consideración del Ayuntamiento la ampliación o restricción de horarios para la operación de los establecimientos, presentando el dictamen correspondiente en el que se tomarán en

consideración los antecedentes observados por los establecimientos en cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento;

- II. Prestar apoyo al área de Fiscalización durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento;
- III. Informar al área de Fiscalización, cuando tenga conocimiento sobre establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley y en su caso de este Reglamento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- IV. Realizar en conjunto con el área de Fiscalización, el dictamen que sustente y justifique la solicitud de revocación o suspensión de las licencias o permisos otorgadas, en atención a la Ley;
- V. Elaborar, en coordinación con el área de Prevención del Delito el programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades de la persona titular del área de Fiscalización

Artículo 12. Son facultades de la persona titular del área de Fiscalización:

- I. En el caso de identificar establecimientos en donde se lleven a cabo eventos públicos que no cuenten con permiso para operar el evento de que se trate, o que, y de igual forma sean omisos en el pago de las contribuciones municipales establecidas, informará de inmediato a la Tesorería a efecto de que proceda a hacer efectivo el cobro de dichas contribuciones;
- II. Previa delegación por parte del Presidente Municipal, realizar los actos de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía de conformidad los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- III. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la misma área;
- IV. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia y en coordinación con diversas autoridades; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades de la persona titular del área de Protección Civil y Bomberos

Artículo 13. Son facultades de la persona titular del área de Protección Civil y Bomberos:

- I. Emitir dictamen en materia de protección civil sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato; información que deberá figurar en la Constancia de Factibilidad respectiva;
- II. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme a su reglamento;
- III. Ordenar la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al establecimiento autorizado;
- IV. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de emergencias;
- V. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- VI. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;
- VII. Dictaminar y poner en conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública, cuando los establecimientos incumplan reiteradamente con las condiciones de seguridad y constituyan un riesgo a la integridad de las personas, con la finalidad de que la Dirección integre y remita al

Ayuntamiento la información necesaria que sustente la solicitud de Revocación de la licencia respectiva;

- VIII. Disponer de inspectores para los eventos públicos, quienes realizarán la revisión con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y verificar que el inmueble o establecimiento cuente con las medidas de seguridad respectivas, y;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Establecimientos

Capítulo Primero

Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 14. Las personas físicas o morales que realicen las actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Previo al inicio de actividades, deberá solicitar y obtener el permiso de uso de suelo en términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Actividades comerciales

Artículo 15.- Para efectos de la emisión de la Constancia de Factibilidad, y del funcionamiento de los establecimientos regulados por la Ley, materia del presente Reglamento, se clasifican de acuerdo a las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

- a) **BARES, CANTINAS:** Establecimientos que enajenan preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o videograbada, y acceso exclusivamente a mayores de edad, enajenando bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, dentro de los horarios permitidos.
- b) **CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS.** -Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades o que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio, de acceso exclusivamente a mayores de edad, enajenando bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, dentro de los horarios permitidos.
- c) **RESTAURANT BAR.-** Establecimiento familiar que enajena bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o videograbada, enajenando bebidas alcohólicas con servicio de alimentos, dentro de los horarios permitidos.
- d) **EXPENDIOS DE BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO CON VENTA AL COPEO.** - Establecimiento familiar que enajena bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local como complemento a la venta de alimentos, puede contar únicamente con música ambiental.
- e) **SALONES DE FIESTA Y DE EVENTOS MASIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.** - Establecimiento de diversión destinado para eventos masivos de fiestas y bailes, en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, operando dentro de los horarios permitidos por la Comisión.

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

- a) **ALMACÉN O DISTRIBUIDORA:** Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
- b) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES:** Establecimiento en el que personas físicas o morales, no pertenecientes a un consorcio, autorizadas, que de manera independiente producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado. Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva, destiladas de agave, pulque, ron, sidra y otras bebidas destiladas de caña o bebidas fermentadas, así como la obtención de alcohol etílico potable. Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquella en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.;
- c) **SERVI-BAR:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
- d) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas;
- e) **TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES, COMERCIO DE VINOS Y LICORES:** Establecimientos que venden al público bebidas de alto contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio, dentro de los horarios permitidos.
- f) **VINÍCOLAS:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

III. De Bajo Contenido Alcohólico En Envase Abierto.- Establecimiento familiar que enajena bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local como complemento a la venta de alimentos, puede contar únicamente con música ambiental.**IV. De Bajo Contenido Alcohólico En Envase Cerrado:**

- a) **COMERCIO DE CERVEZA.** Establecimientos que venden al público bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio, dentro de los horarios permitidos.
- b) **DEPÓSITO:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo;
- c) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES, ELABORACIÓN DE CERVEZA.** - Persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, autorizada, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado. Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquella en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.
- d) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas; o

- e) **TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en las fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a la clasificación y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a. b. y c. de la fracción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, según corresponda, podrán determinar en la Constancia de Factibilidad esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

Capítulo Segundo

Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas

Emisión de la constancia de factibilidad

Artículo 16.- Hasta en tanto, el SATEG determine los medios y plazos para la emisión de la Constancia de Factibilidad en términos del artículo 22 de la Ley, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente Reglamento para tales efectos.

Constancia de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas

Artículo 17.- Es facultad del Ayuntamiento, la emisión de la constancia de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, dentro de la circunscripción territorial del Municipio previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Urbano será la unidad administrativa encargada de realizar la recepción del trámite, solicitar el visto bueno del área de fiscalización e integrarlo en el expediente y remitir la solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos señalados, para que sea del conocimiento del pleno del Ayuntamiento para su análisis y posterior dictamen.

Una vez aprobada la solicitud por el Ayuntamiento, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá el expediente a la Dirección de Desarrollo Urbano para la elaboración de la Constancia de factibilidad y para recabar las firmas de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. La Dirección de Desarrollo Urbano, hará entrega de la Constancia de factibilidad al solicitante.

Requisitos de la Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas

Artículo 18.- Para el otorgamiento de Constancias de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento considerará por razones de seguridad, orden público, interés general, tranquilidad y salubridad pública que en la zona urbana distinta al centro histórico, no podrán autorizarse más de tres establecimientos del mismo giro en un radio de 100 metros a partir del domicilio objeto de la solicitud, además, las personas físicas o morales que lo soliciten, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
- I. Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
- II. Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar, tales como el tipo de bebida alcohólica que se pretende enajenar, así como las modalidades en que se desarrollará dicha actividad;

- III. Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;
- B. Identificación oficial con fotografía vigente;
- C. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses de su expedición, tales como: recibo de agua potable, energía eléctrica, o pago de impuesto predial;
- D. Acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble, anexando copia certificada de la escritura pública o contrato vigente de arrendamiento, o comodato, o cualquier tipo de contrato público o privado que conceda el uso de la propiedad del establecimiento, según corresponda.
- E. Como mínimo, cinco fotografías del interior del inmueble y cinco fotografías del exterior del inmueble, en las que se muestren las características de construcción total, así como su ubicación y colindancias con las calles aledañas.
- F. Documento oficial en el que conste el uso de suelo otorgado para el establecimiento, emitido por la autoridad municipal competente.
- G. Dictamen de la Dirección de Seguridad Pública en lo referente al índice delictivo de la zona donde se ubicará el establecimiento;
- H. Dictamen del área de Protección Civil en lo referente a las medidas de seguridad, señalética, salidas de emergencia, edo. de las instalaciones eléctricas y demás medidas dependiendo el tipo de establecimiento en el que se pretende enajenar bebidas alcohólicas; y,
- I. Que en las zonas distintas al centro histórico el local se deberá encontrar a una distancia mínima de 200 metros respecto a centros educativos, clínicas, hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación o de equipamiento urbano, así como establecimientos similares; y, que el local donde se pretenda ubicar el establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado del resto del inmueble del que forme parte, tratándose de casas habitación, a través de dictamen emitido por el área de fiscalización.

Elementos de la constancia de factibilidad

Artículo 19.- Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Registro Federal del Contribuyente y/o Registro Estatal del Contribuyente;
- V. Domicilio del Establecimiento, señalando su nomenclatura oficial;
- VI. Actividades que llevará a cabo el establecimiento y modalidades complementarias que desarrolla;
- VII. Razones de seguridad y salubridad pública, respecto de la ubicación del establecimiento de que se trate;
- VIII. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en el presente Reglamento;
- IX. Que señale si el establecimiento cuenta con las condiciones del establecimiento, tales como: si cuenta o no, con acceso a casa habitación, así como sus dimensiones;

- X. Condiciones para la factibilidad de que el establecimiento de que se trate, lleve a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley;
- XI. Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- XII. Características de la construcción.

La Constancia de Factibilidad, no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

Condiciones adicionales

Artículo 20.- Adicional a los requisitos referidos en el artículo 18 del presente reglamento, para la emisión de la Constancia de Factibilidad, el Ayuntamiento, tomará en consideración lo siguiente:

- I. Que en el establecimiento para el que solicite la Constancia de Factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada y vigente;
- II. Las actividades que el solicitante pretenda desarrollar;
- III. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
- IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato; y
- V. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Los elementos anteriores, serán objeto de referencia expresa en el Dictamen que al efecto emita el Ayuntamiento y formará parte integral de la Constancia de Factibilidad.

Se podrá exceptuar lo previsto en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la Constancia de Factibilidad, que sus efectos se encuentran sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

En todas las solicitudes en zonas distintas al centro histórico, el Ayuntamiento para la aprobación de la constancia de factibilidad, considerará las condiciones de ubicación contenidas en el dictamen de Fiscalización respecto de: centros educativos, hospitales, templos, edificios públicos, centros deportivos y centros de reunión para familias, que se encuentren en un radio de 200 metros a partir del domicilio objeto de la solicitud.

En la zona del centro histórico y con la finalidad de atracción turística al Municipio, el Ayuntamiento podrá aprobar constancias de factibilidad únicamente a los establecimientos que pretendan desarrollar el giro de restaurante-bar, servi-bar y expendios de bebidas de alto contenido alcohólico con venta al copeo.

Visitas de verificación

Artículo 21.- El área de fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de la visita por parte de Desarrollo Urbano, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con los requisitos establecidos.

Emisión de la resolución

Artículo 22.- Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, y se haya practicado la visita de inspección señalada en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano remitirá al Pleno del Ayuntamiento la solicitud para que éste, una vez que tenga conocimiento de la misma, emita dentro del plazo de 30 días hábiles de manera fundada y motivada la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Vigencia de la constancia de factibilidad

Artículo 23.- La constancia de factibilidad tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su emisión; por lo cual, en la misma deberá referirse el periodo de vigencia que según le corresponda.

Capítulo Tercero
Permiso para operar

Permisos para operar en eventos

Artículo 24.- El Municipio, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, otorgará los permisos para operar en eventos, en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 25.- Para la realización de un evento, el interesado deberá obtener el permiso para operar en eventos, emitido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien atenderá la solicitud. Debiendo iniciar su trámite por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretende realizar dicho evento.

No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas sin el permiso eventual que emite el SATEG; por lo que este último, deberá tramitarse directamente ante el citado órgano desconcentrado estatal.

Artículo 26.- Para obtener el permiso para operar en eventos por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
 - a) Datos generales del peticionario, tales como: nombre, Registro Federal de Contribuyente, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
 - b) Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar;
 - c) Domicilio del lugar en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Señalar si se enajenarán bebidas alcohólicas, indicando si es de bajo o alto contenido alcohólico;
- IV. Programa del evento;
- V. Aforo que se espera, incluyendo boletos para su venta y cortesías, en su caso;
- VI. Copia simple del acta constitutiva o documento legal que lo acredite como representante, en caso de ser persona Moral;
- VII. Carta responsiva del solicitante en cuestión de seguridad;

- VIII. Visto bueno expedido por el área de fiscalización;
- IX. Visto bueno expedido por el área de Protección Civil y Bomberos;
- X. Comprobante de pago por la prestación de los servicios del personal de Protección Civil y Bomberos, o de la institución de atención a urgencias que el solicitante decida;
- XI. Copia del contrato con empresa de seguridad privada autorizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y con el refrendo del año en curso, la cual se encargará de la seguridad dentro del evento, con el número de elementos que determine la Dirección de Seguridad Pública.

Los requisitos señalados en este artículo, deberán ser aportados dentro de los 15 días previos a la realización del evento de que se trate.

En caso de que el titular de la Secretaría del Ayuntamiento determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, ésta le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de 3 días hábiles se subsane el requerimiento, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

La Secretaría del Ayuntamiento, deberá dar respuesta a las solicitudes de los interesados, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la misma. Además de lo anterior, el solicitante deberá obtener el visto bueno de la jurisdicción sanitaria.

Elementos de los permisos

Artículo 27.- Los elementos que deberán contener los permisos para operar como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento, así como las coordenadas geográficas que permita georreferenciar su ubicación;
En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentarán el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; solo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificarán solamente las coordenadas geográficas;
- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de la Ley;
- VI. Fecha y duración del evento.

Emisión de la resolución

Artículo 28.- Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, o que en su caso, haya subsanado las observaciones que el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le hubiere requerido, tendrá un plazo de 3 días para emitir la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Artículo 29.- Emitido el permiso para operar, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, el interesado deberá acudir al SATEG a efecto de obtener el permiso eventual, previo cumplimiento de los requisitos y en los términos de la Ley y la legislación estatal fiscal aplicable.

Responsabilidades de los organizadores

Artículo 30.- Los organizadores de los eventos, deberán cumplir con todas las condicionantes establecidas en cada uno de los documentos emitidos por las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas correspondientes, en materia de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y las demás que resulten

aplicables, previo a la realización del evento, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

El organizador del evento, será responsable de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes y de cualquier hecho que se suscite durante su desarrollo en el interior del establecimiento o lugar del evento.

Suspensión de eventos

Artículo 31.- En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso para operar, el área de fiscalización suspenderá las actividades de este tipo en dicho lugar, así como el evento de que se trate; independientemente de las sanciones que correspondan por las infracciones a los Reglamentos Municipales. En caso, de que no se cuente con el permiso eventual que emite el SATEG, realizará los actos que resulten necesarios en términos del Capítulo Segundo del Título Tercero del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto Horarios de Funcionamiento

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 32.- Los establecimientos que cuenten con licencias materia del presente Reglamento, podrán producir, o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Las cantinas y bares, tendrán horarios de las 10:00 a las 22:00 horas, los días lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos;
- II. Los centros nocturnos y discotecas con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el local, tendrán horario de las 21:00 a las 01:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado, el domingo deberán permanecer cerrados;
- III. Los restaurant-bar, de las 10:00 a las 23:00 de lunes a sábado, domingo, de las 10:00 a las 17:00 horas, excepto en servicios de banquetes;
- IV. Expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos, de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
- V. Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, de las 14:00 a las 01:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, y los domingos de 14:00 a 23:00 horas;
- VI. Los almacenes, distribuidoras, vinícolas, depósitos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, de las 09:00 a las 22:00 horas los días lunes a sábado y de las 09:00 a 15:00 horas, los días domingo, los días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados.
- VII. Servi-Bar de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos.
- VIII. Productor de bebidas alcohólicas artesanales de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos.
- IX. Productor de bebidas alcohólicas de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos.
- X. Las tiendas de autoservicio, abarrotes y similares, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas expendrán éstas en los horarios de las 10:00 a las 22:00 horas, los días lunes a sábado y de las 10:00 a las 15:00 horas, los días domingo.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por 2 horas adicionales al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud al Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Será obligatoria la suspensión de actividades los días que así lo señalen la Ley Federal del Trabajo, las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como aquellos que por disposición de la Autoridad Municipal sea obligatoria dicha suspensión.

Horarios de los eventos con permiso para operar y eventual

Artículo 33.- El horario de los eventos que cuenten con permisos para operar y el eventual a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a los que haya autorizado el Municipio en el documento correspondiente, en relación al evento que para el que se otorgó el permiso.

De la ampliación y/o restricción de horarios

Artículo 34.- En términos del artículo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud al Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley, de lo contrario, la enajenación de bebidas alcohólicas se suspenderá a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

El Ayuntamiento, podrá restringir los horarios a que se refiere el presente artículo por causas de interés general, cuando se presenten circunstancias que afecten la paz social y el orden público o a solicitud del particular, atendiendo a lo dispuesto en la modalidad complementaria. Para tal fin, la Dirección de Seguridad Pública someterá al Ayuntamiento, la restricción de los horarios para la operación de los establecimientos, presentando la justificación correspondiente y tomando en consideración sus antecedentes en cuanto a la debida observancia de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo Quinto Obligaciones y prohibiciones

Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 35.- Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 36.- Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

Capítulo Sexto Colocación y características de anuncios de los establecimientos

Colocación y características de anuncios

Artículo 37.- La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que promuevan cualquier actividad en materia de bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan acceso a menores de edad. Las que se coloquen para anunciar el establecimiento, deberán estar autorizadas previamente por la dirección de desarrollo urbano municipal.

Capítulo Séptimo

Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 38.- El Ayuntamiento aprobará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, dicho programa estará a cargo de la Comisión de Prevención del Delito.

Elementos del programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 39.- El programa a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y,
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Seguimiento del programa

Artículo 40 El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada 3 meses de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

TÍTULO TERCERO

COLABORACIÓN

Capítulo Primero

Celebración de Convenios

Convenios de colaboración

Artículo 41. A efecto de establecer la colaboración con el Estado, el Municipio podrá celebrar convenio con el SATEG a fin de que éste delegue las facultades de la Ley.

Capítulo Segundo
Fiscalización, infracciones, sanciones y clausuras

Actos de fiscalización

Artículo 42. Para efectos de lo señalado en el artículo 33, segundo párrafo, y 36, segundo párrafo de la Ley, los actos que realice el Municipio por conducto del área de fiscalización, en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica, deberán sujetarse, en el marco de sus atribuciones, a lo establecido en los preceptos 34, 35, 36 y 37 de la Ley en el marco de sus atribuciones, así como a lo previsto en los convenios que para el efecto el Municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde al titular de la Dirección de Fiscalización, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el Municipio imponga de conformidad con este artículo, se llevará a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 43. Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, el área de fiscalización formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

TÍTULO CUARTO
Revocación de Licencias

Capítulo Único
Solicitud de revocación de licencias

Elementos de la solicitud

Artículo 44.- Para efectos de que el Ayuntamiento solicite la revocación de las licencias a que hace referencia la fracción V del artículo 12 de la Ley, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil deberá remitir los elementos suficientes que acrediten la afectación al orden público, que ameriten la revocación de la licencia otorgada por el SATEG.

Se entenderá que existe afectación al orden público en el Municipio cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas establecimientos comerciales y de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
- III. Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte del vecindario;
- IV. Cualquier acción u omisión que afecte el bienestar colectivo; y
- V. Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.

Si del cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieran conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO Medios de defensa

Capítulo Único Recursos

Recursos

Artículo 45.- Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del municipio.

TRANSITORIOS

Vigencia

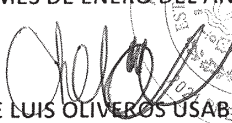
Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

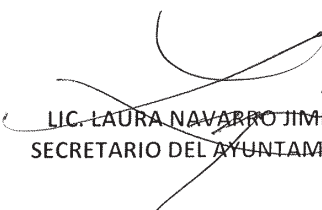
Abrogación

Artículo Segundo. - En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se abroga el Reglamento de Alcoholes y de Servicios para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, Cuarta Parte, de fecha 29 de diciembre del 1998, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. LAURA NAVARRO JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

El Lic. **Adrián Hernández Alejandri**, **Presidente Municipal** de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; a los habitantes de los mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Guanajuato; 2, 76 fracción IV inciso i) y VI, 198, 229, 236, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 27 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato 73 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; 1 y 22 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; en **Sesión Ordinaria**, celebrada en fecha **18 de enero de 2024** y que consta en el acta número **73**, aprobó el siguiente

ACUERDO:

Único. Se considera factible aprobar los Montos Autorizados para las adquisiciones en los rubros de RAMO 33 y Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2024 siendo los siguientes:

- a) Para las compras directas en los rubros de Cuenta Pública \$300,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- b) De igual manera se describe a continuación lo estipulado en el artículo 73 y 74 de la Ley de del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, los montos máximos para el año 2024 siendo el siguiente:

	PROCEDIMIENTO	DE	HASTA
A)	ADJUDICACIÓN DIRECTA	0.01	\$ 300,000.00
B)	ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON COTIZACIÓN DE TRES PROVEEDORES	\$ 300,000.01	\$ 2,000,000.00
C)	LICITACIÓN RESTRINGIDA	\$ 2,000,000.01	\$ 3,000,000.00
D)	LICITACIÓN PUBLICA	\$ 3,000,000.01	EN ADELANTE

Estos montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción I inciso b), 77 fracciones IV inciso i) y VI, 128 fracción IV y XI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 22 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato a los 18 días del mes de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Presidente Municipal,



Lic. Adrián Hernández Alejandri.

Secretario del Ayuntamiento,



Lic. José David García Vázquez.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERÉCUARO, GTO.

El ciudadano Licenciado Luis Alberto Mondragón Vega, Presidente Municipal de Jerécuaro, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento legal en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, 121 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato; 1, 2, 248, 249, 250, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato; 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 77 fracciones I y VI, 236, 237 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y de conformidad con lo acordado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 30 treinta de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó por unanimidad de votos de los presentes las:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 2. Por la expedición de autorizaciones y permisos diversos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

	TARIFA
I. Certificación para el Otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada.	\$7,800.00
II. Certificación para el Otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada (revalidación).	\$7,800.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 3. Los productos que percibirá el Municipio serán:

- I. Los previstos por el artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- II. Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común propiedad del Municipio, obligara al previo pago de las cuotas conforme a lo siguiente:

A. Sitios o lugares destinados al ascenso y descenso del pasaje, por año.

	TARIFA
a) Taxis	\$1,408.88
b) Autobús y Microbús	\$2,302.49

B. Por comerciante, por metro lineal por día:

	TARIFA
a) Ambulantes	\$ 5.26
b) Semifijos	\$ 4.92
c) Tianguistas	\$ 21.58
d) Ambulante Especial	\$ 25.50

C. Festividades anuales: por comerciante, por evento, por metro lineal.

	TARIFA
a) En temporada de día de Reyes y de muertos.	\$ 162.43
b) En temporada de Feria de San Miguel Arcángel	\$ 212.97
c) Feria de la Virgen de Guadalupe	\$ 251.21
d) En temporada de 10 de mayo	\$ 212.94
e) En temporada de 14 de febrero	\$ 154.70
f) En temporada de buen fin	\$ 251.21

- | | |
|---|-----------|
| g) En temporada del Día de la Presa las adjuntas | \$ 251.21 |
| h) En eventos organizados por Desarrollo Económico y Turismo. | \$ 251.21 |

D. Festividades anuales: por juegos mecánicos, por evento.

- | | TARIFA |
|--|---------------|
| a) Feria de San Miguel Arcángel | \$ 24,232.16 |
| b) Feria de la Virgen de Guadalupe | \$ 61,538.59 |
| c) Feria de Comunidades Grandes (Sabanilla, Fresno, San Lucas, Puruagua, Salto de Peña, Piedras de Lumbre, San Lorenzo). | \$ 12,116.08 |
| d) Ferias en Comunidades Pequeñas | \$ 6,058.04 |

SECCIÓN SEGUNDA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 4. Por arrendamiento de locales en mercado, uso de baños públicos y arrendamiento de unidad deportiva y auditorio de usos múltiples.

I. Locales comerciales del Mercado Municipal, por día:

- | | TARIFA |
|----------------------|---------------|
| A) Exteriores | |
| a) Grandes | \$10.92 |
| b) Chicos | \$ 6.55 |
| B) Interiores | |
| a) Grandes | \$ 10.92 |
| b) Chicos | \$ 6.55 |

TARIFA

II. Sanitarios del Mercado Municipal, Auditorio de Usos Múltiples, \$ 5.67
Palacio Municipal, Parque del Paseo de Los Sabinos y Portátiles
que se utilicen en los diferentes eventos del municipio.:

TARIFA

III. Unidad Deportiva:

- A) Renta del campo de Futbol empastado por partido. \$ 355.01
- B) Renta del campo de Futbol 7 por partido, fuera de torneo oficial \$ 295.84
municipal.
- C) Renta del campo de Futbol 7 por partido, dentro de torneo oficial
municipal y según categoría:

Categoría:

- a) Pony \$ 59.15
- b) Infantil menor \$ 73.96
- c) Infantil mayor \$ 73.96
- d) Juvenil \$ 88.73
- e) Libre varonil y femenino \$ 147.92
- f) Entrada al GYM por día \$ 10.92
- g) Mensualidad del GYM en la Deportiva \$ 163.80

IV. Auditorio de Usos Múltiples.

Por el arrendamiento del auditorio de usos múltiples por evento, de 22 a 113 UMAS
(Unidad de medida y actualización diaria).

TARIFA

V. Relleno sanitario

- a) Por la explotación del relleno sanitario, por mes: \$4,437.88
- b) Por el vaciado de materiales de desecho de empresas privadas por \$436.80
m²

Artículo 5. Por el uso o arrendamiento de renta de maquila de tractor por hectárea:

	TARIFA
I. Rastra:	\$832.00
II. Barbecho	\$1,040.00

Artículo 6. Por la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública por hora o fracción que exceda de 45 minutos, en un horario de 08:00 a 17:00 horas, en las siguientes zonas se causará:

Zona	Ubicación (calle)	TARIFA
1	Portal “La Sierra”	
2	Fray Ángel Juárez, desde el Portal “La Sierra” hasta calle Fray José Pérez	
3	Melchor Ocampo desde calle Aguilar y Maya hasta calle Aldama	\$ 10.50
4	Benjamín Méndez desde calle Manuel Doblado hasta calle Aguilar y Maya.	

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE FLETES DE AGUA POTABLE

Artículo 7. Por servicio de fletes de agua potable en pipas:

	TARIFA
I. Por una distancia de hasta 25 kilómetros.	\$ 417.61
II. Por una distancia de más de 25 kilómetros.	\$ 627.32

Se considera viaje particular cuando el beneficio es solo de una persona y/o familia y no para toda la comunidad.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO

Artículo 8. Los servicios de traslado de personas a distintas ciudades:

I. En la ambulancia propiedad del municipio, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
a) Ciudad de México	\$ 1,465.00
b) Morelia, Mich.	\$ 627.32
c) León, Gto.	\$ 997.15
d) Irapuato, Gto.	\$ 627.01
e) Celaya, Gto.	\$ 417.99
f) Querétaro, Qro.	\$ 417.99
g) Acámbaro, Gto.	\$ 208.98

II. Otros vehículos propiedad del municipio, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA
a) Ciudad de México	\$ 879.00
b) Morelia, Mich.	\$ 376.39
c) León, Gto.	\$ 598.28
d) Irapuato, Gto.	\$ 376.22
e) Celaya, Gto.	\$ 250.79
f) Querétaro, Qro.	\$ 250.79
g) Acámbaro, Gto.	\$ 124.95

Los traslados a ciudades y comunidades rurales del municipio, no especificadas en la relación anterior, la tarifa se cobrará en base a la distancia existente entre ellas y la cabecera municipal y el precio del combustible.

Cuando sea necesario transitar por carreteras de cuota, el peaje lo pagará el usuario.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE RASTRO, SILVICULTURA Y LIMPIA MUNICIPAL

Artículo 9. Los servicios de rastro municipal.

I. Traslado de canales a los locales de sus propietarios:	
a) Bovino	TARIFA \$ 32.76
b) Porcino	\$ 16.38
c) Ovicaprino	\$ 10.92
II. Refrigeración en la cámara frigorífica:	
a) Bovino	TARIFA \$ 32.76
b) Porcino	\$ 16.38
c) Ovicaprino	\$ 32.76
III. Faenado:	
a) Bovino	TARIFA \$ 327.60
b) Porcino	\$ 163.80
c) Ovicaprino	\$ 54.60

Artículo 10. Servicios de silvicultura:

TARIFA	
a) Servicio de Motosierra	\$407.31
b) Contratación de personal	\$327.60

Artículo 11. Servicio de limpieza de fosas sépticas:

TARIFA	
I. Metro Cubico	\$ 819.00

CAPITULO CUARTO
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, VENTA DE BASES Y FORMAS VALORADAS

Artículo 12. Por la cuota de recuperación para la elaboración de la relación de contratistas, proveedores y peritos fiscales, se pagará la siguiente:

TARIFA	
I. Proveedores del Gobierno Municipal.	\$ 586.40
II. Refrendo e inscripción de Peritos fiscales.	\$2,119.16

Artículo 13. Por la venta de bases para concursos de obra, venta de bienes muebles y lo relacionado con el transporte público:

TARIFA	
I. Bases para concurso de obra nacional e internacional.	De \$2,976.97 a \$6,281.84
II. Bases para venta de bienes muebles.	\$ 1,778.62
III. Bases en relación a convocatorias de transporte público.	\$ 875.78

Artículo 14. Por la venta de las formas valoradas:

	TARIFA
I. Por la forma de declaración del pago de impuesto de traslado de dominio y posesión de bienes inmuebles.	\$ 32.76
II. Por la forma de avalúo fiscal urbano o rustico.	\$ 31.20

CAPITULO QUINTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 15. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA	
Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

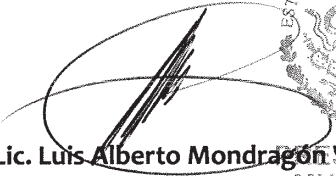
ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento podrá celebrar un convenio para determinar el importe de las cuotas y multas no señaladas en las presentes Disposiciones Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las Disposiciones que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción I Y 103 Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.



Lic. Luis Alberto Mondragón Vega.
SECRETARÍA
MUNICIPAL
JEFECUARO, GTO.
Presidente Municipal



Lic. Héctor Soto Granados.
SECRETARÍA
DE AYUNTAMIENTO
JEFECUARO, GTO.
Secretario del Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

EL CIUDADANO DR. OSWALDO PONCE GRANADOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2024, AÑO CXI, TOMO CLXII, NÚMERO 17, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO.

DICE:

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO".

DEBE DECIR:

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO".

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO, A LOS 31 TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.


DR. OSWALDO PONCE GRANADOS
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ ZERMEÑO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN DIEGO RAMIREZ RINCON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 y 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION I INCISO B) Y FRACCIÓN IV INCISO A); 234 Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTICULO 55 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA QUINUAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023 SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Artículo 2. Los derechos por prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Por permiso para depositar restos en gaveta	\$4,070.34
Por permiso por traslado de cuerpos.	\$ 587.42

Artículo 3.- Los derechos por constancia y certificados de identidad \$ 50.05

Artículo 4. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos con licencia o permiso de venta de bebidas alcohólicas, por día, previa autorización del Ayuntamiento \$ 499.93

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 5.- Los productos correspondientes a la inscripción y refrendo al padrón de contratistas del municipio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la inscripción al padrón de contratistas	\$5,016.02
II.- Por el refrendo anual al padrón de contratistas	\$2,516.62
III.- Inscripción al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	\$3,541.43
IV.- Por el refrendo anual al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	\$2,508.13
V.- Por la inscripción al padrón de proveedores	\$2,516.39
VI.- Por el refrendo al padrón de proveedores	\$1,504.89

Los refrendos deberán realizarse dentro del primer bimestre del ejercicio.

ARTÍCULO 6.- Los productos para obtener permisos para festejos familiares, diversiones y espectáculos públicos, jaripeos, charreadas, corridas de toros, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- PERMISO PARA REALIZAR FESTEJOS FAMILIARES

a) En salón de fiesta de la ciudad (\$1,200.00 fondo de garantía)	por evento	\$465.51
b) En bodegas de comunidades rurales	por evento	\$205.05
C) En lugares públicos	Por evento	\$207.92

II. PERMISO PARA REALIZAR UNA KERMES EN PLAZA PÚBLICA.

a) Para beneficio de una escuela	por evento	\$0.00
b) Para beneficio del DIF municipal	por evento	\$ 0.00
c) Para beneficio de instituciones de beneficencia pública	por evento	\$ 0.00
d) Cualquier otro fin en la ciudad	por evento	\$260.69
e) Cualquier otro fin en las comunidades	por evento	\$0.00

III.-PERMISO PARA REALIZAR BAILES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Con fines lucrativos, con uno o más grupos y/o artistas, según el aforo del salón:

a) Mayor de 200 personas	por evento	\$1,505.17
b) Menor de 200 personas pero mayor a 100	por evento	\$521.45
c) Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	\$568.47
d) Permiso para presentación de un circo	por día	\$358.45
A beneficio social y escuelas según aforo:		
a) Mayor de 200 personas	por evento	\$0.00
b) Menor de 200 personas pero mayor a 100	por evento	\$0.00
c) Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	\$0.00

IV.- PERMISO PARA PELEA DE GALLOS

a) Por casteo y sin apuestas, conforme a la Ley y reglamentos vigentes en la materia.	por día	\$2,506.93
b) Eventos a beneficio social y DIF Municipal	por evento	\$0.00
c) Autorizaciones para peleas de gallos	Por evento	\$3,055.00

V.-PERMISO PARA REALIZAR JARIPEOS, CHARREADASY CORRIDAS DE TOROS:

a) Mayor de 200 personas	por evento	\$2,005.56
b) Menor de 200 personas pero mayor a 100	por evento	\$802.22

ARTÍCULO 7.- Los productos por servicios públicos de rastro municipal, cuando el municipio cuente con instalaciones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

a) Degüello bovino	por animal	\$118.39
b) Degüello porcino	por animal	\$ 94.75
c) Degüello avícola	por animal	\$ 2.35
d) Degüello ovino y caprino	por animal	\$ 47.38

ARTÍCULO 8.- Los productos por servicios públicos en instalaciones y eventos deportivos con fines de lucro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Entradas (cuartos y finales de cada torneo):

Adultos	\$11.87
Niños (12 años)	\$0.00

b) Credenciales

Pony	\$0.00
Juvenil	\$0.00
Infantil	\$0.00
Femenil	\$0.00
Libre	\$0.00

c) Inscripciones general

\$0.00

d) Fianza general

\$0.00

ARTÍCULO 9.- Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, se causará y liquidará conforme a los siguientes:

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

I.- Renta de maquinaria pesada (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada):

a) Retroexcavadora	por hora	\$ 1,107.93
b) Moto conformadora	por hora	\$ 1,601.04
c) Tractor D-8	por hora	\$ 2,463.51

d) Pipas exclusivamente para agua con capacidad de 5,000.00 hasta 10,000 litros, cargando únicamente en pozos autorizados, por viaje. \$1,106.93

1.- Para uso doméstico	por viaje	\$ 608.03
2.- Para uso comercial	por viaje	\$ 709.24
3.- Industrial	Por viaje	\$ 773.26

SEGÚN ANEXO 1

II.- Renta de mobiliario (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalado):

a) Entarimado de la presidencia para beneficio de la comunidad o instituciones;	por evento	\$ 487.80
b) Para uso particular con fines de lucro	por evento	\$1,539.69
c) Sillas	por pieza	\$ 4.58
d) Estructura para jaripeo (coleadero)	por evento	\$1,981.63
e) Estructura de escenario	por evento	\$1,067.03

Los solicitantes deberán recoger y entregar los bienes en los lugares que les sean indicados; asimismo, deberán cubrir los desperfectos causados a los bienes ó el extravío de los mismos. Asimismo, deberán entregar en calidad de depósito el 30% del monto del arrendamiento, mismo que será devuelto al entregar todos los bienes en buen estado.

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

I.- Terrenos de la Unidad Deportiva

a) Por instalación de un circo o espectáculos Por día \$355.31

II.- Otros inmuebles

a) Auditorio Municipal por evento \$5,023.63

La contratante se hará responsable de recuperar al 100% los daños que se ocasionarán al inmueble.

b) Uso sanitarios públicos ubicados en el Jardín Municipal y explanada Conasupo por persona \$ 5.54

Quienes presenten su tarjeta Impulso, Inapam, Isseg, adultos mayores de 60 años o con capacidades diferentes quedarán exentos de este pago.

c) otros

Según anexo 1

Asimismo, deberán entregar en calidad de depósito el 30% del monto del arrendamiento, mismo que será devuelto al entregar todos los bienes en buen estado

POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

I.- Exhibiciones

a) Exhibiciones de vehículos nuevos lote de 1 a 10. por día \$246.47

b) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10. por día \$221.67

c) Exhibición y venta de libros por día \$86.19

d) Exhibición y venta de joyería y fantasía por día \$129.03

e) Exhibición y venta de artesanía por día \$80.05

II. Transporte

a) Taxis, camionetas de servicio, mixto y colectivos Por unidad y por mes \$0.00
Cobro por el uso del sitio
(previa validación por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal,

III.- Cobro de plaza los días de lunes a domingo (excepto ferias).

a) Boleros por día \$24.53

b) Comerciantes por metro lineal locales por día

METROS	COSTO POR METROS
	\$11.54
1 A 2	\$11.54
3 A 4	\$23.08
5 A 6	\$33.32
7 A 8	\$46.17
9 A 10	\$57.69
11 A 12	\$70.90
13 A 14	\$82.42
15 A 16	\$95.62
17 A 18	\$107.27
19 A 20	\$118.70

c) Comerciantes por metro lineal foráneos por día.

METROS	COSTO POR METROS
	\$24.76
1 A 2	\$24.76
3 A 4	\$74.28
5 A 6	\$123.80
7 A 8	\$173.32
9 A 10	\$222.84
11 A 12	\$272.36
13 A 14	\$321.88
15 A 16	\$371.40
17 A 18	\$420.92
19 A 20	\$470.44

- d) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, hasta camionetas de 3 toneladas

por día

\$68.99
- e) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, con capacidad mayor a 3 toneladas

por día

\$137.96
- f) Maniobras de carga y descarga

por día

\$118.24
- g) Comerciantes locales por metro lineal en las siguientes fechas festivas:

\$ 44.39

5 de febrero

24 de febrero

15 de septiembre

16 de septiembre

2 de noviembre

20 de noviembre

12 de diciembre
- h) Comerciantes foráneos por metro lineal en las siguientes fechas festivas:

\$61.36

5 de febrero

24 de febrero

15 de septiembre

16 de septiembre

2 de noviembre

20 de noviembre

12 de diciembre
- i) Comerciantes en la localidad de Cerro grande:

Locales por metro lineal

\$198.00

Foráneos por metro lineal hasta 3 metros

\$385.00

Por cada metro adicional hasta 3 metros

\$440.00

IV.- Juegos mecánicos y diversiones en plazas (excepto feria)

- a) Juegos hasta 4 x 4 metros (chicos)

por semana

\$965.17
- b) Juegos de inciso a) hasta 6x6 metros (medianos)

por semana

\$1,061.79
- c) Juegos de inciso b) hasta 8x8 metros (grandes)

por semana

\$1,305.66
- d) Tiro sport, rompedero de botellas, dardos, globos o circunferencias de loterías o rifas de muñecos o similares (chico)

por semana

\$475.40

V.- Feria regional.

El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo o reglamento, las cuotas y tarifas por los conceptos de uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 10.- De los réditos de las inversiones bancarias (intereses).

La Tesorería Municipal registrará como ingresos los intereses o rendimientos generados por las inversiones bancarias.

ARTÍCULO 11.- De las formas valoradas y bases de licitación de obras públicas.

a) Formas de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio	juego	\$36.49
b) Forma de certificado de no adeudo	juego	\$22.74
c) Forma de solicitud de regularización fiscal de predios	juego	\$45.46
d) Compra de bases de licitación de obra pública	juego	\$6,024.35

ARTÍCULO 12.- Los productos derivados de la celebración de contratos o convenios. de cualquier acto productivo para el Municipio, se registrarán como Ingresos por contratos".

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 13.- Por actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria Gto, se cobrarán los siguientes conceptos.

1.- AREA DE REHABILITACION

a) Hidroterapia tina de remolino	\$51.45
b) Cámara sensorial	\$49.45
c) Optometrista	\$57.69
d) Ortopedista	\$57.69
e) Terapia de rehabilitación física o de estimulación	\$49.33
f) Traslado de pacientes será una cuota de recuperación del 50% del combustible. Para pacientes con traslado a hospitales de alta especialidad no pagarán cuota según previo estudio socioeconómico aprobado y autorizado por la titular del Sistema Dif municipal.	

2.- SERVICIOS MEDICOS

a) Consulta médica	\$52.84
b) Certificados médicos	\$107.16
c) Pruebas de glucosa	\$24.72
d) Aplicación de inyección	\$21.32
e) Curaciones	\$60.00
f) Suturas	\$85.74
g) Toma de presión arterial	\$19.79

3.- SERVICIOS DENTALES

a) Consulta	\$ 52.84
b) Resinas	\$123.65
c) Curaciones	\$ 57.69
d) Extracciones	\$ 82.42
e) Amalgamas	\$82.42
f) Limpiezas	\$98.28
g) Selladores	\$82.42

4.- ASISTENCIA ALIMENTARIA

- a) Desayunos escolares. Por desayuno, según acuerde el Sistema Estatal Dif. El 25% deberá registrarse como ingreso del Sistema Dif Municipal.

5.- COMEDOR

a) Por alimento de personal DIF y externos	\$51.70
b) Alimento para adulto mayor	\$14.09
c) Alimento para personal de seguridad publica	\$68.11
d) Alimento para personal de la administración municipal	\$44.62

6.- FARMACIA

Los medicamentos se venderán a bajo costo.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 14.- Los ingresos por concepto de rezagos, recargos, multas, reparación de daños denunciada por ofendidos, reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales, donativos y subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos, originados por la celebración de convenios, se registrarán como aprovechamientos o en base a lo establecido en Ley general de contabilidad gubernamental y acuerdos del consejo nacional de armonización contable y del consejo de armonización contable del estado de Guanajuato y se liquidarán y cobrarán de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Gto. Correspondiente al ejercicio fiscal 2024, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Reglamento de Policía y buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito Municipal, Disposiciones Administrativas y además ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de los artículos 73 fracciones VI, 74, 179, 184,186 y 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el cobro de multas por pago extemporáneo, se aplicará la siguiente tabla de multas.

VENCIMIENTO	MULTA
I. Hasta un mes de vencimiento	Dos UMA
II. Hasta dos meses de vencimiento	Tres UMA
III. Hasta tres meses de vencimiento	Cuatro UMA
IV. Hasta cuatro meses de vencimiento	Cinco UMA
V. Hasta cinco meses de vencimiento	Seis UMA
VI. Hasta seis meses de vencimiento	Siete UMA
VII. Hasta siete meses de vencimiento	Ocho UMA
VIII. Hasta ocho meses de vencimiento	Nueve UMA
IX. Hasta nueve meses de vencimiento	Diez UMA
En adelante	

ARTÍCULO 16.- Referente al artículo 21 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento dictamina el cobro de \$ 98.26 (noventa y ocho Pesos 26/100 M. N.) por cada certificado que se emita por parte de catastro municipal en la regularización de predios rústicos, ya que el citado artículo exime del pago de este derecho a la expedición de certificados provenientes del Registro Público de la Propiedad y no a los expedidos por el municipio.

ARTÍCULO 17.- El recibo de honorarios originado por un avalúo vencido, actualizado de acuerdo a los artículos 168 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrará de acuerdo a los siguientes incisos:

I.- Cuando sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo a los artículos arriba mencionados no se cobrara cuando presente el permiso de construcción vigente expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

II.- En caso de tener permiso de construcción de obras públicas extemporáneo se cobrara al 50% calculado de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Guanajuato para el Ejercicio fiscal del año 2024, exponiendo como leyenda "infracción por ampliación de obra sin aviso".

III.- En caso de no contar con el permiso para construir se cobrará dicho recibo al 100% de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2024, en sus artículos arriba mencionados, exponiendo como leyendas "infracción por ampliación de obra sin aviso".

IV.- En caso de presentación de terminación de construcción de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, presentado en forma espontánea en el departamento de catastro e impuestos inmobiliarios se cobrará el importe del recibo de honorarios de acuerdo al cálculo en base al valor de la construcción nueva o ampliación que es presentada en dicha solicitud.

V.-En caso de encontrar la edificación derivada del 'programa Mi Casa Diferente ó su equivalente, en un predio regularizado por el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, no generará el pago de lo establecido en el art. 25 fracción I. de la Ley de Ingresos para el municipio de Victoria Gto. para el ejercicio 2024.

Esto se propone para motivar la cultura de auto – regularización de terminaciones de obra y así evitar infracciones.

CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento faculta al Titular de la Tesorería Municipal, para realizar descuentos a los créditos fiscales hasta en un 75 % en la condonación del adeudo en los ingresos derivados de recargos, multas y gastos de ejecución atendiendo a las circunstancias personales del solicitante.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento faculta al síndico municipal para la celebración de convenios de pago de adeudos de agua y predial atendiendo a las circunstancias personales del solicitante.

ARTÍCULO 20.- Quedarán exentas de los impuestos de división, traslación de dominio, certificado de no adeudo, honorarios de valuación, las traslaciones de dominio que se deriven de las escrituras que se tramiten por medio del instituto nacional del suelo sustentable así mismo el programa de "Asentamientos Humanos", "Regularización de Predios Rústicos, Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad" que lleva a cabo esta Presidencia Municipal en coordinación con la dirección de Tenencia de la Tierra, debiendo pagar el impuesto predial a partir de la fecha en que se dé de alta la cuenta predial.

ARTÍCULO 21.- Estacionarse en lugar prohibido y/o fuera del límite permitido, se otorgará 40% de descuento si el usuario paga dentro de las primeras 24 horas de aplicada la amonestación.

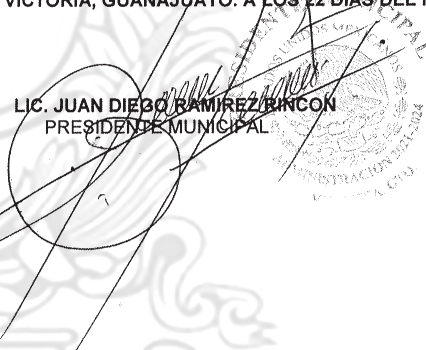
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

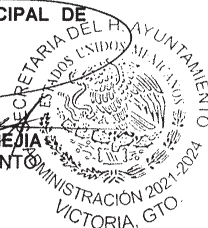
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS "BENITO JUAREZ" DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO. A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.


LIC. JUAN DIEGO RAMÍREZ BINCON
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MARTHA PATRICIA CASAS MEJÍA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



ANEXO 1

COSTOS VIAJES DE AGUA EN CARRO CISTERNA PIPA					
NO.	COMUNIDAD	DISTANCIA EN KM VIAJE REDONDO	COSTO DOMESTICO	COSTO COMERCIAL	COSTO INDUSTRIAL
1	CAÑADA DE MORENO	50	744.72	732.83	830.99
2	CAÑADA DE TRANCAS	66	993.79	965.35	1,080.05
3	CERRITO COLORADO	14	533.26	535.42	619.52
4	CIENEGUILLA	20	568.50	568.33	654.75
5	CORRALILLOS	12	521.51	524.45	607.77
6	DERRAMADEROS	106	1,447.30	1,388.68	1,533.55
7	EL CARMEN	32	639.00	634.14	725.25
8	EL MILAGRO	54	768.23	754.77	854.47
9	EL OBISPO	130	1,825.61	1,741.83	1,911.86
10	EL PELTRE	68	1,010.25	980.70	1,096.51
11	EL PITAHAYO	46	721.23	710.90	807.49
12	EL REFUGIO	30	627.24	623.16	713.50
13	HIGUERAS	26	603.74	601.22	690.00
14	JABONCILLOS	28	615.49	612.19	701.75
15	JOYA FRIA	124	1,762.17	1,682.62	1,848.41
16	LA CALERA	24	592.00	590.26	678.26
17	LA ESTANCIA DE ABAJO	16	544.99	546.38	631.26
18	LA ESTANCIA DE ARRIBA	18	556.74	557.35	643.01
19	LA ESTANCIA DE EN MEDIO	20	568.50	568.33	654.75
20	LA TAPONA	82	1,125.38	1,088.19	1,129.40
21	LAS CHIVAS	84	1,141.83	1,103.53	1,228.08
22	LAS HELADAS	116	1,677.57	1,603.65	1,763.83
23	LOS REMEDIOS	8	498.00	502.53	584.26
24	MALINTO	38	674.23	667.02	760.49
25	MESA ALTA	27	609.61	606.70	695.86
26	MESA DE LA CANTERA	30	627.24	623.16	713.50
27	MESA DE ORTIZ	34	650.74	645.10	737.01
28	MESITA DEL TIGRE	50	744.72	732.83	830.99
29	MILPAS BLANCAS	126	1,783.30	1,702.37	1,869.57
30	MILPILLAS DE SANTIAGO	6	486.25	491.55	572.51
31	MILPILLAS DEL PITO	98	1,372.11	1,321.91	1,458.37
32	NOGAL CHICO	52	756.48	743.81	842.74
33	OJO DE AGUA	30	627.24	623.16	747.55

34	PUERTO DE TRANCAS	64	902.16	879.79	988.42
35	PUERTO DE TRANCAS	82	1,125.38	1,088.19	1,211.64
36	PUERTO DEL AIRE	90	1,296.91	1,248.31	1,383.17
37	RINCON DEL ZAPOTE	60	873.96	853.48	960.22
38	ROMERILLOS	72	1,043.14	1,011.40	1,129.40
39	SAGARPA	6	486.25	491.55	572.51
40	SAN AGUSTIN	102	1,409.70	1,353.59	1,495.97
41	SAN GABRIEL	106	1,447.30	1,388.68	1,533.55
42	SAN JERONIMO	110	1,484.89	1,423.78	1,571.15
43	SOMBRERETE	30	627.24	623.16	713.50
44	TAZAJILLO	3	468.53	588.61	554.89
45	XACALASUCHITL	5	480.39	486.06	566.64



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:

Oficinas:

Código Postal:

Teléfono:

Lunes a Viernes
Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
36259
473 689 0187

Correos Electrónicos:

Director:

Jefe de Edición

periodico@guanajuato.gob.mx
Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx
José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Arq. J. Jesús Oviedo Herrera
Secretario de Gobierno